

**Santiago, dos de octubre, de dos mil diecinueve.**

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Que el ministerio público representado por don Patricio Macaya y don Jorge Marín, dedujo acusación verbal, a la que se ha adherido la querellante el Consejo de Defensa del Estado representado por doña Gabriela Zúñiga y se solicitó proceder en conformidad a las reglas del procedimiento abreviado contra. **1) Ana Andrea San Martín Danitz**, RUN 0011.868.345-5, empleada, domiciliada en Silvina Hurtado 1918, Providencia, representada por don Miguel Ángel Jiménez Segura, **2) Christian Alejandro Valenzuela Aravena**, RUN 0014343925-9, cesante, domiciliado en 9 Oriente 337, Talca, representado por doña Jacqueline Stubing y Cesar Duran, **3) Hugo Marcelo Cruz Gallardo**, RUN 0012421213-8, corredor de propiedades, domiciliado en Parcela 10 kilómetro 2, Camino a Villarrica Freire, Villarrica, representado por Juan Francisco Arriagada, **4) Milton Rudy Fredes Mora**, RUN 10.538.932-9, empleado, domiciliado en Valenzuela Puelma 4782, Maipú, representado por abogado Juan José Rondón, **5) Rodrigo Adolfo Herrera Barraza**, RUN 10.254.192-8, empleado, domiciliado en Cruz del Molino 220 La Serena, representado por don Juan José Rondón **6) Víctor Manuel Escobar Rodríguez**, cesante, domiciliado en Jackson 867, Dpto. 26, torre Z, Quinta Claude, Viña Del Mar, representado por abogado Alejandro Peña. Por los **siguientes hechos**:

Que entre los años 2006 y 2017 funcionarios públicos adscritos a distintos estamentos y departamentos de Carabineros de Chile, actualmente formalizados en causa RUC 1601014175-7, a quienes correspondía, entre otras tareas, la custodia de caudales públicos de dicha institución, FORMARON UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL PARA sustraerlos o consentir que otros terceros imputados los sustrajeran, abusando de las facultades de custodia y administración que ejercían en sus respectivos cargos y funciones, aprovechándose de sus distintas posiciones, conocimientos especiales e información relevante, que tenían en razón de los cargos que ejercían en Carabineros de Chile, lo que además les permitió eludir por años los controles internos y externos sobre tales recursos públicos.

Asimismo, en estos hechos también intervinieron civiles imputados que, conociendo la calidad de funcionarios públicos y las funciones que ejercían sus coimputados, y concertados con éstos, **facilitaron los medios** para que se concretara la sustracción de caudales públicos por una suma total que a la fecha asciende a **\$28.348.928.198 (veintiocho millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y ocho céntimos)**

FREDDY MONTECUBLO LOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

**ocho MILLONES novecientos veintiocho mil cientos noventa y ocho pesos).**

Los imputados funcionarios públicos desempeñaban sus cargos en el edificio institucional denominado “Edificio General Norambuena”, ubicado en calle Amunátegui N° 519 de esta ciudad que alberga, entre otras, las oficinas de la Dirección de Finanzas, conformada por los siguientes cuatro Departamentos:

- Depto. I Presupuestos y Finanzas.
- Depto. II Normas, Procedimientos y Controles Específicos.
- Depto. III Tesorería y Remuneraciones. (actual Tesorería Institucional)
- Depto. IV Contabilidad y Finanzas.

En este contexto, la forma de operar diseñada e implementada por la organización, a través de distintas modalidades, se componía de las siguientes fases o etapas:

- 1) Identificación de vulnerabilidades o debilidades en la implementación de controles internos al interior de la institución, relacionados con la disponibilidad financiera.
- 2) Análisis de los recursos o caudales susceptibles de ser sustraídos.
- 3) Planificación y elaboración de maniobras informáticas, financieras y/o contables, a través de las cuales poder sustraer dineros desde cuentas institucionales de carabineros de Chile, implementando sistemas vulnerables a manipulaciones o vulnerando los sistemas de control existentes, falsificando instrumentos públicos y privados, alterando registros contables, entre otras maniobras encaminadas a la concreción de los fines ilícitos de la organización criminal.
- 4) Identificación de personas que ocupen cargos o desempeñen funciones útiles para llevar a cabo las maniobras descritas, tendientes a la concreción de los fines de la organización criminal, incluyendo el reclutamiento de testaferros que faciliten la ejecución de dichos fines.
- 5) Ejecución del plan criminal mediante la realización de maniobras y actos de sustracción de caudales públicos desde cuentas institucionales de carabineros de Chile, a través de distintas **modalidades**, entre las cuales se encuentran:

N°	MODALIDAD
1	Modalidad “Cuenta fantasma”
2	Modalidad “Cheques – Gastos operacionales Depto. III”
3	Modalidad “Cheques – Gastos en personal Depto. III”

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

4	Modalidad “Desahucio – devolución 5%”
5	Modalidad “Desahucios – falsificación”
6	Modalidad “Adulteración de archivos planos (TXT) - Gastos en personal Depto. III”
7	Modalidad “Valores en tránsito”
8	Modalidad “Desahucio – anticipos a rendir (Depto I – Depto III)”
9	Modalidad “Cheques Mario y Maria – Depto. I”
10	Modalidad “Jefatura Zona Metropolitana”
11	Modalidad “OS.10 – OS.11” - cheques
12	Modalidad “OS.10 – OS.11” - transferencias

- 6) Fraccionamiento y distribución de parte del dinero sustraído: Los receptores de los montos sustraídos debían fraccionar y distribuir el dinero entre miembros de la organización, mediante la emisión y entrega de cheques en blanco, transferencias bancarias, depósitos, vale vista o retirando el dinero de las cuentas para luego entregarlo en efectivo.
- 7) Realización de inversiones con las ganancias ilícitamente obtenidas, además de la constitución y/o utilización de personas jurídicas. Los miembros de la organización ocultaban o disimulaban el origen ilícito de los bienes o los bienes en sí mismos producto de la malversación de caudales públicos, para lo que utilizaban diversas formas tales como; adquirir inversiones a nombre propio o de terceras personas, realizar un proceso de estratificación de los montos, entre otros.
- 8) Identificación y captación de personas que pasarían a sustituir en sus funciones a los miembros de la organización criminal que dejaran de formar parte de la misma o de la institución de carabineros de Chile, asegurando de esta manera la permanencia en el tiempo y la continuidad en el funcionamiento de la misma.

Dentro de este esquema de operaciones, la ejecución del plan criminal por parte de la organización criminal, consistió en la realización de maniobras y actos de sustracción de caudales públicos desde cuentas institucionales de carabineros de Chile, a través del funcionamiento de distintas modalidades antes referidas, entre las cuales se encuentran:

1. **Modalidad “Cuenta Fantasma”**: consistente en la apertura de cuenta corriente institucional irregular, creada con el solo objeto de apropiarse de sus fondos, sin que ésta sea reconocida como tal por parte de Carabineros de Chile, por lo que la totalidad de los cargos y abonos registrados en dicha

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

- cuenta corriente corresponden a recursos ilícitamente desviados, los cuales eran cargados desde la misma mediante cheques y transferencias electrónicas.
2. **Modalidad “Cheques – Gastos Operacionales Depto III”**: consistente en la emisión de cheques nominativos desde la cuenta corriente N° 9013067 a nombre de los imputados **LEONARDO MORALES AVENDAÑO**, RUN 4.550.744-0, **CARLOS CÁRCAMO BRAVO**, RUN 10.237.410-K, **PEDRO VALENZUELA SAN MARTIN**, RUN 10.809.422-2, **DIEGO VALDÉS BUSTAMANTE**, RUN 13.281.990-4, por un total de \$158.722.757.- realizando maniobras de manipulación contable en el Sistema de Información de la Gestión Financiera del Estado, (en adelante, SIGFE), registrando como beneficiario de dichos cheques a distintas empresas, personas e imprenta de Carabineros, con el objeto de ocultar la sustracción fondos públicos.
  3. **Modalidad “Cheques – Gastos en Personal Depto. III”**: consistente en la emisión de cheques nominativos desde la cuenta corriente N° 9018131, a nombre del imputado **LEONARDO MORALES AVENDAÑO**, RUN 4.550.744-0, por un total de \$164.709.543.- realizando maniobras de manipulación contable en el Sistema de Información de la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, registrando como beneficiario de dichos cheques a la “Dirección de Previsión de Carabineros”, con el objeto de ocultar la sustracción fondos públicos.
  4. **Modalidad “Desahucio – devolución 5%”**: consistente en la realización de maniobras tendientes a obtener transferencias y cheques indebidas a civiles y ex funcionarios, desde la cuenta corriente N° 9018158 “Fondo de Desahucio” de Carabineros de Chile, por beneficios que no correspondían, siendo el DIFINCAR I quien disponibilizaba los recursos solicitados por la DIFINCAR III.
  5. **Modalidad “Desahucios – Falsificación”**: consistente en la falsificación de instrumentos públicos, cartas de notificación, en que figuraban civiles como falsos funcionarios de la institución de Carabineros de Chile, con el objeto de sustraer recursos públicos desde la cuenta corriente N° 9018158 destinada al pago de desahucios, siendo el DIFINCAR I quien disponibilizaba los recursos solicitados por la DIFINCAR III.
  6. **Modalidad “Adulteración de archivos planos (TXT) - Gastos en personal Depto. III”**: consistente en la disponibilización de fondos desde la DIFINCAR I solicitados por la DIFINCAR III, para realizar maniobras de manipulación informática, tendientes a simular pagos por concepto de

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

renovaciones de cobro y haberes de segunda línea, con el objeto de sustraer fondos públicos mediante el abultamiento de remuneraciones de funcionarios de Carabineros de Chile.

7. **Modalidad “Valores en Tránsito”**: consistente en la adulteración de respaldos del Sistema Integrado de Remuneraciones (en adelante, SIR), permitiéndoles desviar recursos a funcionarios de la institución (activos y en retiro) así como también a civiles sin ningún tipo de vínculo con la institución, a través del siguiente funcionamiento por etapas:

1) Firmar el documento “Demostración de Descuentos Extra institucionales”, para efectos de aumentar el “Resumen General de Descuentos-Primera línea”, obteniendo de esta manera millonarios *excedentes injustificados* en la cuenta corriente N°9018140 “Valores en Tránsito” que se solicitaban a la cuenta corriente N°9018131 “Gastos en Personal (DEPTO. III).

2) Preparar y aprobar los registros contables de pago “Cheque Manual”, mediante el cual se traspasaba la totalidad de los recursos destinados al pago de los descuentos institucionales y extrainstitucionales de los funcionarios de Carabineros, pero abultados con los *excesos injustificados* solicitados, desde la cuenta corriente N°9018131 “Gastos en Personal (DEPTO. III)” a la cuenta corriente N° 9018140 “Valores en Tránsito”.

3) Contabilizar y firmar en el Sistema Integral de Contabilidad (SIC) el “comprobante contable” correspondiente al ingreso de los recursos; a la cuenta corriente N°9018140 “Valores en Tránsito” de acuerdo al Resumen General de Descuento abultado, es decir, incluyendo los “excesos injustificados”.

4) Autorizar las provisiones de fondos solicitados a Banco Estado, para la realización de millonarias transferencias de los excedentes injustificados desde la cuenta corriente N°9018140 “Valores en Tránsito”, a distintos miembros de la organización criminal y a terceros que facilitaron sus cuentas bancarias personales para dicho fin.

8. **Modalidad “Desahucio – Anticipos a rendir”**: En los años 2014 y 2015, el Departamento III Tesorería y Remuneraciones -DIFINCAR III-, solicitó en reiteradas ocasiones al Departamento I Presupuestos y Finanzas - DIFINCAR I-, disponibilidad financiera destinada al pago de “indemnización de desahucios”, justificada en los citados años por un supuesto déficit en el fondo de desahucio, debido al aumento de la cantidad de personal que se había acogido a retiro, lo que provocaba un

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

desfase en la cancelación de dicho beneficio como quedo establecido en los documentos electrónicos emitidos, por la DIFINCAR III.

Dichos montos fueron aprobados y contabilizados como “anticipos a rendir” (SIGFE) por el Depto I, girando cheques desde la cuenta corriente N° 9012851, “Gastos Operacionales” hacia la cuenta “Fondo de Desahucio” N° 9018158, de la DIFINCAR III por los montos solicitados. Los miembros de la organización criminal pertenecientes a los Departamentos I y III, utilizaban parte de los recursos solicitados para pagar desahucios legales a funcionarios de la institución y el resto lo destinaron de manera irregular desde la cuenta corriente N° 9018158 “Fondo de Desahucio” a cuentas corrientes de civiles, funcionarios activos y en retiro a los que no les correspondía dicho beneficio.

Una vez utilizados y recuperados las cifras adeudadas, DIFINCAR III debía devolver en su totalidad los montos recibidos como anticipos a rendir. Sin embargo, dicha restitución era solo parcial respecto de aquellos montos que habían recibido, ya que simulaban mediante un documento electrónico la rendición y devolución de la totalidad de los fondos a la cuenta corriente N° 901285-1, de la DIFINCAR I.

Una vez recibido el documento electrónico simulando la devolución de los anticipos, miembros de la organización criminal que se desempeñaban en DIFINCAR I ajustaban la contabilidad (SIGFE) por las cifras no ingresadas a la cuenta corriente N° 9012851, en la cuenta contable N°11902 intermediación de fondos, la que se utilizó para poder ocultar la sustracción de los fondos, para que no se produjese descuadratura en la cuenta banco.

Asimismo, el 31 de diciembre de los años 2014 y 2015, se manipulo la contabilidad efectuando ajustes a la cuenta N°21407 "Recaudación del Sistema Financiero Pendientes de Aplicación" por el concepto "regulariza saldos no invertidos años anteriores", lo que permitió dejar con saldo cero la cuenta intermediación de fondos y así disimular la inconsistencias financieras en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) y ocultando la sustracción de fondos públicos distribuidas entre funcionarios activos, en retiro y civiles.

9. **Modalidad “Cheques Mario y Maria – Depto I”:** consistente en la realización de maniobras de manipulación contable utilizando la cuenta Intermediación de Fondos y disimulación de inconsistencias financieras en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), a través de la simulación de remesas de fondos desde el

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

Departamento I a las distintas unidades o reparticiones policiales, con el objeto de ocultar la sustracción fondos públicos mediante giros de cheques a civiles miembros de la organización criminal.

10. **Modalidad “Jefatura Zona Metropolitana”:** consistente en la realización de maniobras de manipulación contable en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) a través de la cuenta intermediación de fondos y simulación de devolución de remesas de fondos desde la Jefatura Zona Metropolitana al Departamento I, tendientes a sustraer fondos públicos mediante giro de cheques a una empresa y un civil, sin vínculo comercial que justifique dichas operaciones.
11. **Modalidad “OS10 – OS11 Cheques”:** consistente en la realización de maniobras tendientes a sustraer fondos públicos mediante giro de cheques a civil miembro de la organización criminal, falsificando documento financiero – contable a través del siguiente funcionamiento:
  - 1) Se contabilizan en el sistema SIGFE reembolsos de gastos y remesas de recursos (mediante cheques) a las Direcciones de Logística e Intendencia (6 registros por un monto total de \$110.134.823).
  - 2) Se simula extender los documentos bancarios de forma regular (documentación de respaldo corresponde a una copia de la falsificación del cheque SIGFE) girando los recursos desde sus propias cuentas corrientes Nos 9001247 y 9020802 por los montos registrados contablemente en cada transacción (6 documentos por \$110.134.823).
  - 3) Se extienden los cheques SIGFE (originales) a nombre de Mario Figueroa Ramos (imputado) por los montos correspondientes a los registros contables contenidos en el SIGFE (6 documentos por \$110.134.823) con cargos a las cuentas corrientes del OS10-11 Nos 9001247 y 9020802.
12. **Modalidad “OS10 – OS11 Transferencia”:** realización de maniobras tendientes a sustraer fondos públicos mediante transferencias bancarias a civil miembro de la organización criminal, utilizando documentación de respaldo ya empleada para respaldar una transacción económica previa y verídica, según el siguiente procedimiento:
  - 1) Se contabiliza en el sistema SIGFE una misma operación financiera - contable en dos oportunidades, correspondiente al pago de una cuota

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía

Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

del contrato por arriendo de vehículos, correspondiente a la suma de \$18.381.116, utilizando la misma factura para respaldar ambos pagos.

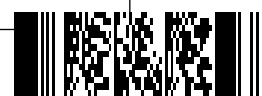
- 2) Se inserta en nómina de transferencia de fondos, línea irregular con datos de imputada María Rojas Torres por el monto de \$18.381.116, cargado desde la cuenta corriente de la ZOSEPCAR N° 9001247.

Dentro de este esquema de operaciones, y de forma particular, **los siguientes imputados:** (1) RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA; (2) VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ; (3) CHRISTIAN VALENZUELA ARAVENA; (4) HUGO CRUZ GALLARDO; (5) ANA SAN MARTIN DANITZ; (6) MILTON RUBY FREDES MORA; **suministraron medios e instrumentos**, luego de ser reclutados por diferentes miembros y/o líderes de la organización criminal investigada en causa RUC 1601014175-7, y/o imputados reclutados directa o indirectamente por éstos, poniendo sus productos bancarios personales a disposición de los miembros de la referida organización criminal, para que se llevaran a cabo actos de sustracción de caudales públicos desde cuentas institucionales de Carabineros de Chile:

- 1) **RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA**. Civil que facilitó su cuenta corriente N° 12500000242 del Banco Estado en al menos 6 ocasiones, entre el 23 de enero de 2011 y el 29 de octubre de 2015, para recibir transferencias injustificadas desde las cuentas corrientes institucionales de Carabineros de Chile N°9018140 denominada “Valores en Tránsito” y N°9018158 denominada “Fondo Desahucio”, por montos malversados de, al menos, \$341.327.626. Lo anterior conforme al siguiente detalle:

N° de cuenta destinataria	Tipo de cuenta	Banco	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto
12500000242	Corriente	Estado	Valores en Tránsito (N°9018140)	20-03-2011	\$ 28.542.065
12500000242	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	24-06-2014	\$ 68.835.750
12500000242	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	12-09-2014	\$ 65.239.218
12500000242	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	21-11-2014	\$ 63.827.210
12500000242	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	29-05-2015	\$ 58.601.700

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
 Juez de garantía  
 Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR



1250000 0242	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	29-10- 2015	\$ 56.281.683
Total					\$341.327.6 26

- 2) **VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ**. Capitán de la especialidad de Intendencia que facilitó su cuenta corriente N° 86940520 del Banco BCI en 14 ocasiones, entre el 21 de enero de 2014 y el 21 de agosto de 2015, para recibir transferencias injustificadas desde la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio” y N°9018131 denominada “Gastos en Personal”, por montos malversados de, al menos, \$561.321.065.- Lo anterior conforme al siguiente detalle:

N° de cuenta destinataria	Tipo de cuenta	Banco	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	21-01-2014	\$39.213.424
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	21-03-2014	\$44.370.860
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	21-03-2014	\$3.379.368
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	20-05-2014	\$29.691.513
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	20-05-2014	\$6.758.736
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio (N°9018158)	24-06-2014	\$67.762.200
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio (N°9018158)	26-08-2014	\$67.896.287
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio (N°9018158)	12-09-2014	\$66.506.642
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio (N°9018158)	21-11-2014	\$65.950.030
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	20-03-2015	\$45.814.914
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	20-03-2015	\$3.614.660
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio	29-04-2015	\$63.314.270

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

			(N°9018158)		
86940520	Corriente	BCI	Gastos Personal (N°9018131)	en 21-08-2015	\$44.396.851
86940520	Corriente	BCI	Gastos Personal (N°9018131)	en 21-08-2015	\$12.651.310
Total					\$561.321.065

- 3) **CHRISTIAN ALEJANDRO VALENZUELA ARAVENA**. Empleado civil C.P.R. de Carabineros de Chile que facilitó su cuenta corriente N° 43500050200 del Banco Estado en al menos 9 ocasiones, entre el 21 de agosto de 2014 y el 27 de agosto de 2015, para recibir transferencias injustificadas desde la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio” y N°9018131 denominada “Gastos en Personal”, la suma de \$286.856.788. Lo anterior conforme al siguiente detalle:

N° de cuenta destinataria	Tipo de cuenta	Banco	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto
43500050200	Corriente	Estado	Gastos Personal (9018131)	en 21-08-2014	\$ 5.032.160
43500050200	Corriente	Estado	Gastos Personal (9018131)	en 21-08-2014	\$ 21.819.366
43500050200	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	12-09-2014	\$66.259.730
43500050200	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	21-11-2014	\$64.827.210
43500050200	Corriente	Estado	Gastos Personal (9018131)	en 20-03-2015	\$35.690.592
43500050200	Corriente	Estado	Gastos Personal (9018131)	en 20-03-2015	\$1.740.956
43500050200	Corriente	Estado	Gastos Personal (9018131)	en 20-05-2015	\$35.690.592
43500050200	Corriente	Estado	Gastos Personal (9018131)	en 20-05-2015	\$3.481.912
43500050200	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	27-08-2015	\$52.314.270
Total					\$286.856.788

- 4) **HUGO MARCELO CRUZ GALLARDO**. Ex Subteniente de Carabineros de Chile que facilitó su cuenta corriente N° 64500020057 del Banco Est

Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

menos 1 ocasión, el 26 de diciembre de 2014, para recibir una transferencia injustificada desde la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio”, por montos malversados de, al menos, \$47.768.888. Lo anterior conforme al siguiente detalle:

N° de cuenta destinataria	Tipo de cuenta	Banco	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto
64500020057	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	26-12-2014	\$ 47.768.888
Total					\$47.768.888

- 5) **ANA ANDREA SAN MARTIN DANITZ**. Civil que facilitó su cuenta corriente N°8725646 de Bank Boston en al menos una ocasión, el 21 de abril de 2008, para recibir una transferencia injustificada desde la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018140 denominada “Valores en Tránsito”, por montos malversados de, al menos, \$25.000.000. Lo anterior conforme al siguiente detalle:

N° de cuenta destinataria	Tipo de cuenta	Banco	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto
8725646	Corriente	Bank Boston	Valores en Tránsito (N°9018140)	21-04-2008	\$25.000.000
Total					\$25.000.000

- 6) **MILTON RUBY FREDES MORA**. Ex Capitán de la especialidad de Intendencia de Carabineros que facilitó su cuenta corriente N° 1830376 del Banco Estado en al menos 2 ocasiones, entre el 21 de noviembre de 2014 y el 29 de diciembre de 2014, para recibir transferencias injustificadas desde la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio”, por montos malversados de, al menos, \$121.654.458. Lo anterior conforme al siguiente detalle:

N° de cuenta destinataria	Tipo de cuenta	Banco	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto
1830376	Corriente	Estado	Fondo Desahucio (N°9018158)	21-11-2014	\$ 64.827.210
1830376	Corriente	Estado	Fondo Desahucio	29-12-2014	\$ 56.827.248

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOPRE  
 Juez de garantía  
 Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

			(N°9018158)		
Total					\$121.654.458

De esta forma los imputados antes dichos **suministraron medios e instrumentos** a miembros de la organización criminal, luego de ser reclutados por miembros de la organización criminal acusados en causa RUC 1601014175-7 y/o imputados reclutados directa o indirectamente por estos, poniendo a su disposición sus productos bancarios personales con el propósito de **que se lleven a cabo actos de sustracción de caudales públicos desde cuentas institucionales de Carabineros de Chile.**

Que los imputados ya individualizados, a sabiendas de que determinados dineros o bienes procedían directa o indirectamente de la comisión de una serie de hechos típicos y antijurídicos mencionados en el artículo 27 de la ley 19.913, ocultaron o disimularon su origen ilícito y los bienes en sí mismos que provenían de dichos delitos. Para conseguir su objetivo, realizaron diversas maniobras que les permitieron desvincular de forma progresiva el dinero desde su fuente ilícita. Es así como los imputados, con el dinero generado en los delitos base, lograron integrarlo y estratificarlo en el sistema económico financiero vulnerando todos los controles del sistema preventivo en materia de lavado de dinero.

DELITOS BASE. Los delitos base de lavado de dinero, de cuya perpetración provinieron los bienes referidos en los párrafos anteriores, fueron los delitos reiterados de malversación de caudales públicos, tipificado en el artículo 233 del Código Penal. Dichos delitos base fueron cometidos entre los años 2006 y 2017.

Bienes de origen ilícito generados en el delito de malversación. La comisión de los delitos reiterados de malversación de caudales públicos por parte de los imputados en esta causa y en las causas RUC 1601014175-7 y RUC 1800874988-0 generó millonarias ganancias por al menos **\$28.348.928.198 (veintiocho MIL trecientos cuarenta y ocho MILLONES novecientos veintiocho mil cientos noventa y ocho pesos)** aproximadamente. Parte de dichas ganancias fueron posteriormente estratificadas e integradas al sistema económico formal, mediante actos de ocultamiento o disimulación de su origen ilícito cometiéndose el delito de lavado de activo bajo distintas modalidades.

**Actos de lavado de dinero realizados por los acusados:**

- 1) Realización de giros, ya sea de forma fraccionada o en un solo giro,, de los dineros ilícitamente obtenidos desde cuentas institucionales de

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
 Juez de garantía  
 Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

Carabineros de Chile manteniendo una comisión por haber facilitado su cuenta bancaria para tal efecto.

- 2) Entrega y/o distribución de dinero a distintos miembros de la organización o a otros coimputados reclutados por éstos, ya sea mediante cheques firmados en blanco, depósitos, transferencias bancarias, emisión de vale vistas o entregas en efectivo en domicilios particulares, en la vía pública y oficinas institucionales.
- 3) Adquisición de bienes a título personal. Parte del dinero de origen ilícito que recibían los imputados, ya sea directa o indirectamente, eran posteriormente desvinculados progresivamente de su fuente ilícita, mediante su utilización para la adquisición de diversos bienes tales como vehículos, inmuebles, caballos y otros.
- 4) Utilización de testaferros para la adquisición de bienes. Los imputados se valieron de terceras personas, naturales o jurídicas, a través de quienes adquirieron bienes, poniéndolos o inscribiéndolos a nombre de éstas, con el objeto de desvincular progresivamente el dinero de su fuente ilícita y dándole así a estas adquisiciones apariencia de legalidad.

Los actos anteriormente descritos, se realizaron de la siguiente manera, por los imputados que se indican a continuación:

- 1) **RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA**. Con fechas 20-03-2011, 24-06-2014, 12-09-2014, 21-11-2014, 29-05-2015 y 29-10-2015 el señor **HERRERA BARRAZA** recibió abonos en su cuenta corriente N° 12500000242 Banco Estado, por un monto total de \$341.327.626 de pesos. Dichos dineros provienen de la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018140 denominada “Valores en Tránsito” y N°9018158 denominada “Fondo Desahucio”.

Así, el imputado **HERRERA BARRAZA**, operando como testaferro del imputado formalizado en causa RUC 1601014175-7, **ROBINSON CARVAJAL LEIVA**, permitió la utilización de su cuenta bancaria para la sustracción de millonarias sumas desde cuentas institucionales por parte de líderes y miembros de la organización criminal a la que CARVAJAL LEIVA pertenecía. Asimismo, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta -y siguiendo instrucciones de CARVAJAL LEIVA- el imputado **HERRERA BARRAZA**, conservando una comisión, proporcionó cheques firmados en blanco de su cuenta bancaria a CARVAJAL LEIVA y realizó giros por caja de parte del dinero para entregárselos posteriormente en efectivo a CARVAJAL LEIVA, con el objeto de que éste lo pusiera a disposición de otros miembros y líderes

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

de la organización criminal investigada en causa RUC 1601014175-7, conforme a los mecanismos de recolección y redistribución de fondos establecida por ésta.

Además, luego de que los mencionados fondos de origen ilícito ingresaran directa o indirectamente a su patrimonio, con la ganancia generada del porcentaje que obtuvo por haber facilitado su cuenta a terceros, el imputado HERRERA BARRAZA realizó una operación de inversión, a título personal, tendiente a estratificar e integrar el dinero en el sistema económico formal, a través de la adquisición de una moto BMW GS 1200 Adventure, año 2011, PPU YV.0475-8, adquirido el 17-11-2015, que se encuentra actualmente cautelado

- 2) **VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ**. Con fechas 21-01-2014, 21-03-2014, 21-03-2014, 20-05-2014, 20-05-2014, 24-06-2014, 26-08-2014, 12-09-2014, 21-11-2014, 20-03-2015, 20-03-2015, 29-04-2015, 21-08-2015 y 21-08-2015 el señor **ESCOBAR RODRIGUEZ** recibió abonos en su cuenta corriente N° 86940520 Banco BCI, por un monto total de \$561.321.065 pesos. Dichos dineros provienen de la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio” y N°9018131 denominada “Gastos en Personal”.

Así, el imputado **ESCOBAR RODRIGUEZ**, operando como testaferro del acusado en causa RUC 1601014175-7, **FRANCISCO ESTRADA CASTRO**, permitió la utilización de su cuenta bancaria para la sustracción de millonarias sumas desde cuentas institucionales por parte de líderes y miembros de la organización criminal a la que ESTRADA CASTRO pertenecía. Asimismo, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta -y siguiendo instrucciones de ESTRADA CASTRO, el imputado **ESCOBAR RODRIGUEZ** entregó parte de los fondos sustraídos a través de cheques firmados en blanco y a través del retiro del dinero por caja para entregarlo posteriormente a ESTRADA CASTRO. Lo anterior, con el objeto de que este lo pusiera a disposición de otros miembros y líderes de la organización criminal investigada en causa RUC 1601014175-7, conforme a los mecanismos de recolección y redistribución de fondos establecida por ésta.

Además, luego de que los mencionados fondos de origen ilícito ingresaran directa o indirectamente a su patrimonio, con la ganancia generada del porcentaje que obtuvo por haber facilitado su cuenta bancaria a terceros, el imputado ESCOBAR RODRIGUEZ realizó operaciones de inversión, tendientes a estratificar e integrar el dinero en

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

el sistema económico formal, a través de la adquisición de los siguientes bienes:

- Automóvil SUZUKI SX4, año 2014, PPU GHRW.44-7, adquirido el 28-01-2015, que se encuentra actualmente cautelado
- Inmueble ubicado en Eyzaguirre 1140, depto. 601 edificio A Santiago. ROL 00713-00093, inscrito a fojas 84516 N° 123955 año 2015 el 27-11-2015
- Estacionamiento N°16 ubicado en Eyzaguirre 1140, edificio E, Santiago. ROL 00713-00276, inscrito a fojas 84516 N° 123955 año 2015 el 27-11-2015

3) **CHRISTIAN ALEJANDRO VALENZUELA ARAVENA.** Con fechas 21-08-2014, 21-08-2014, 12-09-2014, 21-11-2014, 20-03-2015, 20-03-2015, 20-05-2015, 20-05-2015 y 27-08-2015 el señor **VALENZUELA ARAVENA** recibió abonos en su cuenta corriente N° 43500050200 Banco Estado, por un monto total de \$ 286.856.788 pesos. Dichos dineros provienen de la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio”.

Así, el imputado **VALENZUELA ARAVENA**, operando como testaferro del imputado acusado en causa RUC 1601014175-7, **HÉCTOR NAIL BRAVO**, permitió la utilización de su cuenta bancaria para la sustracción de millonarias sumas desde cuentas institucionales por parte de líderes y miembros de la organización criminal a la que BORIS VALENZUELA CALDERÓN y HÉCTOR NAIL BRAVO pertenecían. Asimismo, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta -y siguiendo instrucciones de NAIL BRAVO- el imputado **VALENZUELA ARAVENA**, conservando una comisión, realizó retiros desde su cuenta de parte del dinero para entregarlo posteriormente en efectivo a NAIL BRAVO, así como transferencias electrónicas a la cuenta de este último. Esto, con el objeto de que éste lo pusiera a disposición de otros miembros y líderes de la organización criminal investigada en causa RUC 1601014175-7, conforme a los mecanismos de recolección y redistribución de fondos establecida por ésta.

4) **HUGO MARCELO CRUZ GALLARDO.** Con fecha 26-12-2014 el señor **CRUZ GALLARDO** recibió abonos en su cuenta corriente N° 64500020057 Banco Estado, por un monto total de \$ 47.768.888 de pesos. Dichos dineros provienen de la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio”.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

Así, el imputado **CRUZ GALLARDO**, operando como testaferro del imputado acusado en causa RUC 1601014175-7, **NELSON VALENZUELA ARAVENA**, permitió la utilización de su cuenta bancaria para la sustracción de millonarias sumas desde cuentas institucionales por parte de líderes y miembros de la organización criminal a la que VALENZUELA ARAVENA pertenecía. Asimismo, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta -y siguiendo instrucciones de VALENZUELA ARAVENA- el imputado **CRUZ GALLARDO**, conservando una comisión, realizó retiros parcializados con cargo a parte del dinero, girándose cheques a su nombre que luego cobraba por caja, los que iba entregando en efectivo a VALENZUELA ARAVENA a medida que los retiraba, con el objeto de que éste lo pusiera a disposición de otros miembros y líderes de la organización criminal investigada en causa RUC 1601014175-7, conforme a los mecanismos de recolección y redistribución de fondos establecida por ésta.

Además, luego de que los mencionados fondos de origen ilícito ingresaran directa o indirectamente a su patrimonio, con la ganancia generada del porcentaje que obtuvo por haber facilitado su cuenta a terceros, el imputado HUGO CRUZ GALLARDO realizó una operación de inversión, a título personal, tendientes a estratificar e integrar el dinero en el sistema económico formal, a través de la adquisición del automóvil Chevrolet Aveo NB, año 2011. PPU CSRZ.78-6. Adquirido el 03-02-2016, que se encuentra actualmente cautelado.

**5) MILTON RUBY FREDES MORA.** Con fechas 21-11-2014 y 29-12-2014 el señor **FREDES MORA** recibió abonos en su cuenta corriente N° 1830376 Banco Estado, por un monto total de \$121.654.458 de pesos. Dichos dineros provienen de la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio”.

Así, el imputado **FREDES MORA**, operando como testaferro del imputado formalizado en causa RUC 1601014175-7, **ROBINSON CARVAJAL LEIVA**, permitió la utilización de su cuenta bancaria para la sustracción de millonarias sumas desde cuentas institucionales por parte de líderes y miembros de la organización criminal a la que CARVAJAL LEIVA pertenecía. Asimismo, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta -y siguiendo instrucciones de CARVAJAL LEIVA- el imputado **FREDES MORA**, conservando una comisión, realizó giros por caja de parte del dinero girándose cheques a su nombre para entregárselos posteriormente en efectivo a CARVAJAL

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR



LEIVA, con el objeto de que éste lo pusiera a disposición de otros miembros y líderes de la organización criminal conforme a los mecanismos de recolección y redistribución de fondos establecida por ésta.

Así, durante el curso de la investigación, se ha podido establecer que los imputados: (1) RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA; (2) VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ; (3) CHRISTIAN VALENZUELA ARAVENA; (4) HUGO CRUZ GALLARDO; y (5) MILTON RUBY FREDES MORA; luego de permitir la utilización de cuentas bancarias personales por parte de terceros para recibir en sus cuentas bancarias, múltiples depósitos de millonarias sumas de dinero provenientes de cuentas institucionales de Carabineros de Chile, **efectuaron una serie de actos de lavado del dinero** ilícitamente obtenido, cumpliendo el rol de hacer entrega de una parte del dinero ilícitamente obtenido a los miembros de la organización criminal de causa RUC 1601014175-7 ya sea mediante la realización de transferencias electrónicas de forma fraccionada o por un solo monto a miembros de la organización criminal; mediante retiros íntegros o fraccionados de millonarias sumas de dinero a través de cajeros automáticos o por caja, en la misma sucursal bancaria o en distintas, entre otros métodos, además de la realización de entregas de dinero en efectivo a través de bolsas, sobres o mochilas, en edificios institucionales, domicilios particulares, parques u otros lugares.

Todo lo anterior, durante distintos días para no despertar sospechas de su actuar ilícito ni generar alertas en los sistemas de control, eliminando el rastro de su origen ilícito. De esta forma, los imputados ya individualizados, con dineros provenientes de malversación de caudales públicos, a sabiendas que dicho dinero tenía un origen ilícito, y con el objeto de poder aprovecharlo y utilizarlo sin temor a controles o a perderlos por la ilícita forma en que fue adquirido, realizaron una serie de actos de lavado de activos, destinados a ocultar su origen ilícito, dándoles en definitiva una apariencia de legalidad. Para tal efecto, las ganancias ilícitamente obtenidas fueron objeto de una serie de actos de adquisición, posesión, tenencia, fraccionamiento y uso de bienes, conociendo su origen espurio y con ánimo de lucro.

### **CALIFICACIÓN JURÍDICA**

La Fiscalía y el querellante refieren que los hechos así relatados configuran respecto de todos los acusados el delito de malversación de caudales públicos del artículo 233 N° 3 del Código Penal, en relación al artículo 238 del referido, y salvo respecto de Ana San Martín Danitz el

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

delito de lavado de activos, contemplado en el artículo 27 letras de la Ley 19.913.

### **PENA SOLICITADA.**

El ministerio público ha solicitado respecto de los cuatro acusados por el delito de **malversación de caudales públicos** tres años y un día (3 y1) de presidio menor en su grado máximo, multa de diez (10) UTM, accesorias legales, salvo respecto de Ana San Martín Danitz, respecto de quien, se ha pedido la pena de 541 días, más multa de 5 UTM, accesorias legales y por el ilícito de **lavado de activos** la pena de setecientos (700) días de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y multa de diez (10) UTM, salvo respecto del encartado Milton Fredes imputado para quien se han pedido 541 días, multa de 10 UTM y accesorias legales.

Además se ha solicitado respecto de determinados imputados el comiso de las siguientes especies:

#### **Víctor Manuel Escobar Rodríguez:**

Inmueble ROL 00713-00093, ubicado en calle Eyzaguirre N° 1140, **departamento** 601 edificio A Santiago, inscrito a fojas 84516, N° 123955, del año 2015, Y **estacionamiento** rol 00713-00276 ubicado en Eyzaguirre 1140, BX 16 edificio e Santiago, inscrito a fojas 84516 N° 123955 AÑO 2015.

Automóvil Suzuki SX4 AÑO 2014, PPU GHRW.44-7

#### **Hugo Cruz Gallardo:**

**Automóvil** Chevrolet Aveo Nb, año 2011. PPU CSRZ.78-6, adquirido el 03-02-2016.

#### **Rodrigo Herrera Barraza.**

1) Moto BMW GS 1200 Adventure, año 2011, PPU YV.0475-8, adquirido el 17-11-2015.

### **MODIFICATORIAS ALEGADAS:**

Concorre la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal y la de número 9 del citado. Asimismo, respecto del ilícito de malversación de caudales públicos concurre la mitigante del artículo 11 N° 7 sólo respecto del imputado Cristián Valenzuela, por cuanto consignó diez millones seiscientos mil pesos (\$ 10.600.000).

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

**SEGUNDO:** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 406, del Código Procesal Penal, se ha admitido que este procedimiento se tramite como abreviado; para proceder a ello previamente se ha instruido a los imputados, en cuanto a sus derechos, alternativas legales, de manera libre y espontáneamente sin manifestar coacción alguna, aceptan los antecedentes reseñado por el fiscal y que obran en su carpeta de investigación, así como la posibilidad de ser condenados sin juicio oral.

De esta forma, ejerciendo el rol de jurisdicción cautelar, corresponde verificar las condiciones en que este consentimiento se prestó, sin ser menester hacerse cargo de la intensidad o valor de las pruebas que obran en la carpeta fiscal, atendida la naturaleza del procedimiento.

**TERCERO:** Que acorde lo anterior, habiendo aceptado tanto los hechos materia de la acusación, como los elementos probatorios que obran en la carpeta investigativa, el tribunal está en condiciones de dar por establecido que efectivamente se han verificado los hechos que fueron materia de la acusación **y que se dan por expresamente reproducidos los enunciados en el considerando primero.** Lo anterior, no sólo por la aceptación efectuada por los encartados, sino, además, por la falta de controversia de la defensa.

Hechos que se pudieron establecer sobre las declaraciones y antecedentes que obran en la carpeta y que fueron ventilados en la audiencia, a saber:

1) Informe de traspaso al Ministerio Público, Oficio Reservado Unidad de Análisis Financiero (UAF) N° 833, de fecha 14/10/2016, enviado por el Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) al Fiscal Nacional del Ministerio Público, remitido mediante oficio secreto n. 693/2016 de fecha 21/10/2016, del Fiscal Nacional, Jorge Abbott Charme al Fiscal Regional Eugenio Campos Lucero.

2) Extracto de filiación y antecedentes de todos los acusados, sin anotaciones.

3) Decreto de nombramiento publicado en el Diario Oficial y hoja de vida institucional emitido por el departamento P.7, de Carabineros de Chile, respecto de los acusados:

- MILTON RUDY FREDES MORA (EX CAPITÁN)
- VICTOR ESCOBAR RODRIGUEZ

3.1) Resolución N° 814 de fecha 05/07/2007 del Departamento P.5 de Carabineros de Chile hoja de vida institucional emitido por el departamento P.7, de Carabineros de Chile.

FREDES ANTONIO RUDY MORA  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

P.7, de Carabineros de Chile, respecto del acusado CHRISTIAN VALENZUELA ARAVENA.

4) **Informe pericial cuenta corriente N° 901815-8 Fondo de Desahucio de Carabineros de Chile**, remitido mediante Oficio (R) DFASP N° 90/2018 de fecha 09/03/2018 del Departamento de Fuerzas Armadas, Seguridad, Presidencia, Hacienda y Relaciones Exteriores de la Contraloría General de la República, realizado por la perito PAULINA LAGOS MUÑOZ, e **Informe pericial N° 10 de fecha 15/06/2018 del Departamento de Controles Específicos de Carabineros de Chile**, sobre revisión de registros asociados a la cuenta corriente N° 9018158, Fondo de Desahucio.

Ambos informes dan cuenta de la operatoria para malversar fondos públicos desde la referida cuenta corriente, en la modalidad “Desahucio – Anticipos a rendir”, conforme fue leído en los hechos de la acusación.

En ambos informes se da cuenta de la existencia de transferencias de fondos irregulares realizadas a los acusados, desde esta cuenta corriente institucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

**TRANSFERENCIAS DESDE CUENTA FONDO DESAHUCIO A LOS ACUSADOS:**

**CHRISTIAN VALENZUELA ARAVENA**

N° Pagadora	Cuenta	Tipo de operación	Fecha	Monto	TOTAL
Fondo Desahucio (N° 9018158)		Transferencia	12-09-2014	\$ 66.259.730	\$183.401.210
Fondo Desahucio (N° 9018158)		Transferencia	21-11-2014	\$ 64.827.210	
Fondo Desahucio (N° 9018158)		Transferencia	27-08-2015	\$ 52.314.270	

Estas transferencias fueron realizadas a su cuenta corriente N° 43500050200 Banco Estado, según da cuenta el mismo informe pericial.

**VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ**

N° de cuenta destinatar	Tipo de cuenta	Banco	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto	Monto TOTAL
-------------------------	----------------	-------	--------------------	-------	-------	-------------

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

ia						
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio (N°9018158)	24-06-2014	\$67.762.200	\$ 331.429.429
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio (N°9018158)	26-08-2014	\$67.896.287	
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio (N°9018158)	12-09-2014	\$66.506.642	
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio (N°9018158)	21-11-2014	\$65.950.030	
86940520	Corriente	BCI	Fondo Desahucio (N°9018158)	29-04-2015	\$63.314.270	

Transferencias realizadas a su Cuenta Corriente N° 86940520 del Banco BCI, según da cuenta el mismo informe pericial.

**MILTON RUDY FREDES MORA**

Tipo de operación	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto	TOTAL
Transferencia	Fondo Desahucio (N°9018158)	21-11-2014	\$ 64.827.210	\$ 121.654.458
Transferencia	Fondo Desahucio (N°9018158)	29-12-2014	\$ 56.827.248	

Las 2 transferencias fueron realizadas a su **cuenta corriente N° 1830376 del Banco Estado**, según da cuenta el mismo informe pericial.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

## RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA

Tipo de operación	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto	TOTAL
Transferencia	Fondo Desahucio (N°9018158)	24-06-2014	\$ 68.835.750	\$ 312.785.561
Transferencia	Fondo Desahucio (N°9018158)	12-09-2014	\$ 65.239.218	
Transferencia	Fondo Desahucio (N°9018158)	21-11-2014	\$ 63.827.210	
Transferencia	Fondo Desahucio (N°9018158)	29-05-2015	\$ 58.601.700	
Transferencia	Fondo Desahucio (N°9018158)	29-10-2015	\$ 56.281.683	

Las 5 transferencias fueron realizadas a su **cuenta corriente N° 12500000242 del Banco Estado**, según da cuenta el mismo informe pericial.

**5) Informe pericial cuenta corriente N° 9018140, Valores en tránsito de Carabineros de Chile**, remitido mediante Oficio (R) DFASP N° 432/2018 de fecha 02/08/2018 del Departamento de Fuerzas Armadas, Seguridad, Presidencia, Hacienda y Relaciones Exteriores de la Contraloría General de la República, realizado por la perito CARLA MORA BARRA, e Informe pericial N° 6, de fecha 19/03/2018 **del Departamento de Controles Específicos de Carabineros de Chile**, sobre revisión de registros asociados a la cuenta corriente N° 9018140, Valores en tránsito.

En ambos informes se da cuenta de la operatoria para malversar fondos públicos a través de la Modalidad “Valores en Tránsito”, que ha sido descrita en los hechos de la acusación leída.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

**TRANSFERENCIAS DESDE CUENTA VALORES EN TRÁNSITO A LOS ACUSADOS:**

**ANA ANDREA SAN MARTIN DANITZ**

<b>N° CUENTA</b>	<b>Tipo de operación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto</b>	<b>\$ Total</b>
Valores en Tránsito (N° 9018140)	Transferencia	21-04-2008	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000

Transferencia realizada a su **cuenta corriente N° 8725646 del Bank Boston N.A. (39) - Agencia en Chile**, según da cuenta el mismo informe pericial.

**RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA**

<b>N° de cuenta destinataria</b>	<b>Tipo de cuenta</b>	<b>Banco</b>	<b>N° Cuenta Pagadora</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto TOTAL</b>
12500000242	Corriente	Estado	Valores en Tránsito (N°9018140)	20-03-2011	\$ 28.542.065

Transferencia realizada a su Cuenta Corriente N° 12500000242 del Banco Estado, según da cuenta el mismo informe pericial.

**6) Informe pericial de revisión de la cuenta corriente N° 9018131 denominada “Gastos en Personal de Carabineros de Chile”,** remitido mediante Oficio (R) DFASP N° 613/2018 de fecha 05/11/2018 del Departamento de Fuerzas Armadas, Seguridad, Presidencia, Hacienda y Relaciones Exteriores de la Contraloría General de la República realizado por la perito PAULINA LAGOS MUÑOZ, e **Informe pericial N° 11 de fecha 28/06/2018 del Departamento de Controles Específicos de Carabineros de Chile**, relativo a los pagos de remuneraciones a través de transferencias bancarias con cargo a la Cuenta Corriente N° 9018131 Gastos en Personal”, que complementa información e incorpora antecedentes proporcionados por Banco Estado relacionados con “Apoderados de Nóminas de Pagos, realizado por el perito PATRICIO ESCOBAR MUÑOZ.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

Ambos informes dan cuenta de la operatoria para malversar fondos públicos desde la referida cuenta corriente, a través de la modalidad **Adulteración de archivos planos (TXT) - Gastos en personal Depto. III** que ha sido descrita en los hechos de la acusación leída.

En ambos informes se da cuenta de la existencia de transferencias de fondos irregulares realizadas desde esta cuenta corriente institucional.

**TRANSFERENCIAS DESDE ESTA CUENTA A LOS ACUSADOS:**

**CHRISTIAN VALENZUELA ARAVENA**

N° CUENTA	Tipo de operación	Fecha	Monto	Monto TOTAL
Gastos en Personal (N° 9018131)	Transferencia	21-08-2014	\$ 5.032.160	<b>\$103.455.578</b>
Gastos en Personal (N° 9018131)	Transferencia	21-08-2014	\$ 21.819.366	
Gastos en Personal (N° 9018131)	Transferencia	20-03-2015	\$ 35.690.592	
Gastos en Personal (N° 9018131)	Transferencia	20-03-2015	\$ 1.740.956	
Gastos en Personal (N° 9018131)	Transferencia	20-05-2015	\$ 35.690.592	
Gastos en Personal (N° 9018131)	Transferencia	20-05-2015	\$ 3.481.912	

Estas transferencias fueron realizadas a su cuenta corriente N° 43500050200 Banco Estado, según da cuenta el mismo informe pericial.

**TRANSFERENCIAS DESDE CUENTA GASTOS EN PERSONAL AL ACUSADO:**

**VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ (9 operaciones)**

N° de cuenta destinataria	Tipo de cuenta	Banco	N° Cuenta Pagadora	Fecha	Monto	TOTAL
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	21-01-2014	\$39.213.424	<b>\$229.891.636</b>
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal	21-03-2014	\$44.370.860	

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
 Juez de garantía  
 Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR



			(N°9018131)	2014	
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	21-03-2014	\$3.379.368
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	20-05-2014	\$29.691.513
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	20-05-2014	\$6.758.736
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	20-03-2015	\$45.814.914
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	20-03-2015	\$3.614.660
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	21-08-2015	\$44.396.851
86940520	Corriente	BCI	Gastos en Personal (N°9018131)	21-08-2015	\$12.651.310

Las referidas 10 transferencias fueron realizadas a su Cuenta Corriente N° 86940520 del Banco BCI, según da cuenta el mismo informe pericial.

**8) Informe Pericial N° 17, Origen de los Fondos DE LA Contraloría interna de Carabineros**, suscrito por el perito **PATRICIO ESCOBAR MUÑOZ**, donde se analiza el origen de los fondos de los montos injustificados, asociados a transferencias bancarias informados en informes periciales N° 9018131 Gastos en Personal, N° 9018140 Valores en Tránsito y N° 9018158 Fondo de Desahucio, da cuenta de la composición y operatoria de dichas cuentas, con

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
 Juez de garantía  
 Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

fondos fiscales provenientes de DIPRES y en el caso de la cuenta Fondo Desahucio, un aporte fiscal. Los recursos públicos son entregados por DIPRES, quien a través de TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA deposita mensualmente los recursos solicitados por la Institución de Carabineros de Chile. Dichos recursos son depositados en las cuentas corrientes del Depto. I Presupuesto y Finanzas, quien a través de la cuenta gastos en personal Depto. I se encarga de su distribución a la cuenta Gastos en Personal del Depto. III. Esta última deposita en las cuentas Fondo Desahucio y Valores en Tránsito.

## **ANTECEDENTES POR IMPUTADO**

### **1.- ANA ANDREA SAN MARTIN DANITZ**

A.- Declaración del acusado **ANA ANDREA SAN MARTIN DANITZ**, de fecha 29/08/2017, que declara que es cónyuge de Carlos Cárcamo, quien le hace depósitos programados a su cuenta que ascienden a \$1.5000.000, dinero que se transfiere desde la cuenta del Banco Estado a su cuenta del Banco Itaú. Señala que en algunas oportunidades ella fue quien le realizó depósitos a su marido, que consistían en préstamos, por montos ascendentes a \$3.000.000 o \$4.000.000. Comenta que no tiene conocimiento respecto a un depósito a su cuenta por \$25.000.000, que ella nunca tuvo conocimiento respecto a cuánto ganaba su marido, pero que las decisiones importante las tomaban en conjunto, no habiendo nunca inversiones de gran cuantía.

B.- Declaración del acusado en causa Ruc 1601014175-7, **CARLOS CÁRCAMO BRAVO**, de fecha 17/10/2017, donde señala que le realizó depósitos a su cónyuge, y que utilizó esta facilitación de cuenta corriente para recibir dineros provenientes de Arnoldo Rivero Gerdes. .

C.- 1 Cartola del mes de abril de 2008, de su **cuenta corriente N° 8725646 del Bank Boston N.A. (39) - Agencia en Chile**, actualmente banco ITAÚ, donde registra depósito por \$ 25.000.000.

### **2.- CHRISTIAN VALENZUELA ARAVENA**

a) Declaración del acusado de fecha 10/03/2017 donde reconoce que HECTOR NAIL le efectuó 3 depósitos en su cuenta corriente, y lo llamó para decirle que debía retirar el dinero y entregárselo en efectivo y quedarse con 3 o 4 millones. En dicha oportunidad levanta de manera voluntaria el secreto bancario.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

- b) Declaración de fecha 24/04/2017 donde señala que NAIL le depositó en 9 oportunidades, él sacaba el dinero y se lo devolvía en efectivo, aunque en algunas oportunidades también le realizó depósitos
- c) Declaración del acusado de fecha 06/11/2017 donde señala que los dineros que quedaron en su cuenta fueron alrededor de \$31.000.000.
- d) Declaración del acusado en causa Ruc 1601014175-7, HECTOR NAIL BRAVO de fecha 25/01/2018, donde señala que cuando se planeó la sustracción de dineros desde la cuenta desahucio, NELSON VALENZUELA entregó unos nombres a quienes se les podía depositar, entre ellos el de su hermano CRISTIAN VALENZUELA ARAVENA.
- e) Informe patrimonial de OS7 respecto del acusado **HECTOR NAIL BRAVO** en causa RUC 1601014175-7 (Replicado en esta causa), de fecha 03/01/2019, referente a la revisión y análisis de declaraciones y antecedentes patrimoniales del referido imputado, donde se da cuenta de la vinculación entre este y otros coimputados a quienes reclutó, entre ellos a **CHRISTIAN VALENZUELA ARAVENA**, quienes operaron como testaferros, permitiendo la utilización de su cuenta bancaria y siguiendo instrucciones de este, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta, los retiró de manera fraccionada, entregándolo entre otros, a **HECTOR NAIL BRAVO**, conservando una comisión.
- e) Informe pericial realizado al acusado en causa Ruc 1601014175-7 **HECTOR NAIL BRAVO**, de fecha 01/03/2019, realizado por el Perito **CLAUDIA GONZALEZ SERRANO**, de ULDDECO, donde se da cuenta de un depósito efectuado por **CHRISTIAN VALENZUELA ARAVENA** a **HECTOR NAIL BRAVO**, mediante depósitos de 3 cheques por un total \$54.000.000.
- f) 6 cartolas de cuenta corriente N° 435-0-005020-0, de banco estado, cartolas N° 3 y 4 del año 2014, N° 1, 3, 4 y 5 año 2015, donde se registran los depósitos, en las fechas indicadas en los hechos ya leídos en la acusación.

### **3.- VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ**

a.- Declaración del acusado VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ, de fecha 06-04-2017 donde reconoce haber sido contactado por el acusado en causa Ruc 1601014175-7, FRANCISCO ESTRADA CASTRO, quien le ofreció recibir depósitos de dineros en su cuenta corriente que él tendría que devolverle luego en efectivo a cambio de un pago. Señala que lo conocía porque habían sido compañeros de promoción y aceptó, poniendo en el dinero a disposición de Estrada entregándole el imputado cheques suyos en blanco y

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

firmados en algunas ocasiones y en otras ocasiones cobrándolo el propio VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ por caja y entregándoselo en efectivo a FRANCISCO ESTRADA.

b.- Declaración del acusado en causa Ruc 1601014175-7, FRANCISCO ESTRADA CASTRO, de fecha 17/04/2017, donde señala que al Capitán VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ también se le realizaban depósitos, él sacaba la plata, la entregaba en efectivo y se le pagaba un porcentaje por prestar su cuenta bancaria. Señala haber sido él mismo, ESTRADA, quien le ofreció a ESCOBAR RODRÍGUEZ que facilitara su cuenta para los depósitos a cambio de un pago.

5.- Informe patrimonial de OS7 respecto del acusado FRANCISCO ESTRADA CASTRO en causa RUC 1601014175-7 (Replicado en esta causa), de fecha 03/01/2019, referente a la revisión y análisis de declaraciones y antecedentes patrimoniales del referido imputado, donde se da cuenta de la vinculación entre este y otros coimputados a quienes reclutó, entre ellos VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ, quienes operaron como testaferros, permitiendo la utilización de su cuenta bancaria y siguiendo instrucciones de este, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta, los entregaron a FRANCISCO ESTRADA CASTRO, conservando una comisión.

6.- Informe pericial de ULDDECO respecto del acusado FRANCISCO ESTRADA CASTRO en causa RUC 1601014175-7 (Replicado en esta causa), de fecha 01/03/2019, realizado por la perito CLAUDIA GONZÁLEZ SERRANO, de ULDDECO de la Fiscalía Nacional, donde se señala que el acusado registra altas sumas de dinero recibidas con depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias, registrando un incremento de dichos depósitos a partir del año 2013 (lo que resulta concordante con la fecha de recepción y devolución de los dineros por parte del acusado VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ)

7.- Cartolas bancarias que acreditan las operaciones de las que fue destinatario, de la Cuenta Corriente N° 86940520 de banco BCI:

Cartola N° 4 donde con fecha 29-04-2015 registra depósito por \$63.314.270 y con fechas 29-04-2014 y 04/05/2015 registra cheques cobrados por caja por \$35.000.000 y \$10.000.000 respectivamente.

Cartola N° 1 donde con fecha 21-01-2014 registra depósito por \$39.213.424 y con fecha 22-01-2014 registra cheque cobrado por otro banco por \$32.600.000.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

Cartola N° 3 donde con fecha 21-03-2014 registra depósitos por \$44.370.860 y \$3.379.368 y luego con fecha 24/03/2014 registra cheque cobrado por caja por \$39.000.000.

Cartola N° 6 donde con fecha 24-06-2014 registra depósito por \$67.762.200 y luego con fecha 25/06/2014 registra cheque cobrado por caja por \$45.000.000.

Cartola N° 5 donde con fecha 20-05-2014 registra depósitos por \$6.758.736 y \$29.691.513. Luego, con fecha 22/05/2014 registra cheque cobrado por caja por \$30.000.000.

Cartola N° 8 donde con fecha 26-08-2014 registra depósitos por \$67.896.287 y luego, con fecha 01/09/2014 registra 3 cheques cobrados por otros bancos por \$20.000.000 los dos primeros, y por \$22.000.000 el tercero. En la misma cartola registra, con fecha 12/09/2014 un depósito por \$66.506.642 y posteriormente con fecha 16/09/2014 4 cheques cobrados por otros bancos por \$16.000.000 el primero y \$15.000.000 los tres restantes.

Cartola N° 7 donde con fecha 21-08-2015 registra depósitos por \$44.396.851 y \$12.651.310. Luego, en la misma cartola, y con la misma fecha registra cheque cobrado por caja por \$35.000.000.

Cartola N° 3 donde con fecha 20-03-2015 registra depósitos por \$45.814.914 y \$3.614.660. Luego con fecha 23/03/2015 registra 2 cheques cobrados por caja por \$25.000.000 y \$11.000.000.

8.- NUE 4182855: que entre otros contiene cheques girados desde la cuenta corriente del banco BCI, a nombre del acusado Víctor Escobar Rodríguez y, entregados voluntariamente por este, de la Cuenta 86940520, Serie F14 64404024, Serie F14 5815077, Serie F14 6440428, y Serie B14 5815070.

#### **4.- MILTON RUDY FREDES MORA**

A.- Declaración del acusado **MILTON RUDY FREDES MORA**, de fecha 07/04/2017 donde comenta acerca de su carrera institucional en Carabineros de Chile. Señala que fue contactado por Robinson Carvajal el año 2014 con el fin de que facilitara la cuenta corriente para recibir unos depósitos y quedarse con una comisión a cambio de ello, propuesta que aceptó siguiendo las instrucciones de Robinson respecto del retiro del dinero y posterior entrega de él. Reconoce montos del año 2014 que ascienden a \$69.827.210 y \$56.827.348, generándola una ganancia por \$16.000.000.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

B.- Declaración del acusado en causa Ruc 1601014175-7, **ROBINSON CARVAJAL LEIVA**, con fecha 24/03/2017, donde señala que recluto a **Milton Fredes Mora**, quien fue compañero de promoción de la Escuela de Carabineros.

C.- Declaración del acusado en causa Ruc 1601014175-7, **HÉCTOR NAIL BRAVO**, de fecha 25/01/2018, en la que declara que al comenzar con el reclutamiento de personas para realizar pagos, Robinson Carvajal aportó varios nombres, entre ellos, **Milton Fredes Mora**.

D.- 2 Cartolas de su **cuenta corriente N° 1830376 del Banco Estado**, Cartola N° 22 donde con fecha 21-11-2014 donde registra un monto de \$ 64.827.210 y Cartola N° 1 de fecha 29-12-2014 registra depósito por \$ 56.827.248

E.- Informe patrimonial de OS7 respecto del acusado **ROBINSON CARVAJAL LEIVA** en causa RUC 1601014175-7 (Replicado en esta causa), de fecha 03/01/2019, referente a la revisión y análisis de declaraciones y antecedentes patrimoniales del referido imputado, donde se da cuenta de la vinculación entre este y otros coimputados a quienes reclutó, entre ellos **MILTON RUDY FREDES MORA**, a quien reconoce haber reclutado, operando ambos como testaferros, permitiendo la utilización de su cuenta bancaria, conservando una comisión.

F.- Informe pericial de ULDDECO respecto del acusado **ROBINSON CARVAJAL LEIVA** en causa RUC 1601014175-7 (Replicado en esta causa), de fecha 01/03/2019, realizado por la perito Claudia González Serrano, de ULDDECO de la Fiscalía Nacional, donde se señala que el acusado registra altas sumas de dinero recibidas con depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias, registrando un incremento de dichos depósitos a partir del año 2008, superando todos los ingresos formales percibidos en dicho periodo (lo que resulta concordante con la fecha de recepción y devolución de los dineros por parte del acusado **MILTON FREDES**).

##### 5.- **HUGO CRUZ GALLARDO**

a) Declaración del acusado de fecha 08/03/2017 donde señala que fue contactado por **NELSON VALENZUELA** quien le pidió su cuenta corriente para recibir unos dineros. Señala que verificó los depósitos en su cuenta corriente y estos eran alrededor de 43 o 45 millones. Señala que VALENZUELA le pidió sacar de a poco el dinero, lo que hizo a través de cheques por 8 o 9 millones

FREDDY ANTONIO CUBIELLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

cada uno, pasando NELSON por su oficina a retirar el dinero cada vez que lo sacaba del banco.

b) Declaración de fecha 24/04/2017 donde levanta de manera voluntaria su secreto bancario.

c) Cartola de cuenta corriente Banco Estado N° 29, donde registra con fecha 26/12 un depósito por 47.768.888.

d) Declaración del acusado **NELSON VALENZUELA**, de fecha 28/11/2017 donde señala que él reclutó entre otros, a **HUGO CRUZ GALLARDO**, quien tenía claro que se trataba de un acto ilícito y que aceptó de igual forma, quedándose con parte de los dineros que fueron depositados por **HECTOR NAIL**, dineros que habrían sido destinados por parte de **HUGO CRUZ** a pagar el arancel escolar de su hijo.

e) Informe patrimonial de OS7 respecto del acusado **NELSON VALENZUELA ARAVENA** en causa RUC 1601014175-7 (Replicado en esta causa), de fecha 03/01/2019, referente a la revisión y análisis de declaraciones y antecedentes patrimoniales del referido imputado, donde se da cuenta de la vinculación entre este y otros coimputados a quienes reclutó, entre ellos a **HUGO CRUZ GALLARDO**, quienes operaron como testaferros, permitiendo la utilización de su cuenta bancaria y siguiendo instrucciones de este, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta, los retiraron de manera fraccionada, entregándolos a **NELSON VALENZUELA**, conservando una comisión.

f) Informe pericial realizado al acusado en causa Ruc 1601014175-7 **NELSON VALENZUELA ARAVENA**, de fecha 01/03/2019, realizado por la Perito **CLAUDIA GONZALEZ SERRANO**, de ULDDECO, donde se da cuenta de depósitos en efectivo por a lo menos 45.207.200, algunos de ellos realizados por él mismo acusado (consistente con devolución de dinero en efectivo).

## **6. RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA**

a.- Declaración del acusado **RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA**, de fecha 31/03/2017 donde reconoce haber sido contactado por su cuñado acusado en causa RUC 1601014175-7, **ROBINSON CARVAJAL LEIVA**, quien le solicitó le facilitara su cuenta corriente para depositar dineros provenientes de Carabineros a cambio de poder quedarse con el 10% de los depósitos. Señala que aceptó y operaba mandándole cheques suyos en blanco firmados a ROBINSON CARVAJAL LEIVA, a solicitud de éste, para que él llenara los nombres y montos.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

b.- Declaraciones del acusado en causa Ruc 1601014175-7, **ROBINSON CARVAJAL LEIVA**, de fechas 24-03-2017, 14/02/2018 y 13/09/2018, en todas ellas señala haber contactado a su cuñado **RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA**, para que recibiera el dinero y lo retiraran de manera parcializada y se lo entregara íntegramente a él, o bien le entregara cheques de su cuenta que luego él mismo cambiaba o depositaba en su cuenta.

c.- Informe patrimonial de OS7 respecto del acusado **ROBINSON CARVAJAL LEIVA** en causa RUC 1601014175-7 (Replicado en esta causa), de fecha 03/01/2019, referente a la revisión y análisis de declaraciones y antecedentes patrimoniales del referido imputado, donde se da cuenta de la vinculación entre este y otros coimputados a quienes reclutó, entre ellos **RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA**, quienes operaron como testaferros, permitiendo la utilización de su cuenta bancaria y siguiendo instrucciones de este, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta, los entregaron a **ROBINSON CARVAJAL LEIVA**, conservando una comisión.

d.- Informe patrimonial de ULDDECO respecto del acusado **ROBINSON CARVAJAL LEIVA** en causa RUC 1601014175-7 (Replicado en esta causa), de fecha 01/03/2019, realizado por la perito CLAUDIA GONZÁLEZ SERRANO, de ULDDECO de la Fiscalía Nacional, donde se señala que el acusado registra altas sumas de dinero recibidas con depósitos en efectivo y a través de cheques/documentos en sus cuentas bancarias, registrando un incremento de dichos depósitos a partir del año 2011 (lo que resulta concordante con la fecha de recepción y devolución de los dineros por parte del acusado **RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA**)

e.- 6 Cartolas bancarias que acreditan las 6 operaciones de las que fue destinatario:

-Cartola N° 4 de Cuenta Corriente N° 12500000242 de banco Estado, donde con fecha 20-03-2011 registra depósito por \$ 28.542.065;

-Cartola N° 10 de Cuenta Corriente N° 12500000242 de banco Estado, donde con fecha 24-06-2014 registra depósito por \$ 68.835.750;

-Cartola N° 16 de Cuenta Corriente N° 12500000242 de banco Estado, donde con fecha 12-09-2014 registra depósito por \$ 65.239.218;

-Cartola N° 22 de Cuenta Corriente N° 12500000242 de banco Estado, donde con fecha 21-11-2014 registra depósito por \$ 63.827.210;

-Cartola N° 7 de Cuenta Corriente N° 12500000242 de banco Estado, donde con fecha 29-05-2015 registra depósito por \$ 58.601.700;

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR



-Cartola N° 15 de Cuenta Corriente N° 12500000242 de banco Estado, donde con fecha 29-10-2015 registra depósito por \$ 56.281.683;

f.- NUE 2483922: Cartolas Históricas de Cuenta Corriente Banco Estado, N°125-0-000024-2, año 2010 Cartola 1 al 12; del año 2011 Cartola 1 al 11 y 13 al 15; del año 2012 Cartola 1 al 19; del año 2013 Cartola 1 al 19; del año 2014 Cartola 1 al 24; del año 2015 Cartola 1 al 18; del año 2016 Cartola 1 – 14 y del año 2017 Cartola 1 a la 3, entregadas de manera voluntaria por el acusado Rodrigo Herrera Barraza.

#### **CUARTO: CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

Que los hechos de la acusación, efectivamente satisfacen los tipos penales de **malversación de caudales públicos** del artículo 233 N° 3 del Código Penal, en relación al artículo 238 del citado, por cuanto se ha establecido la participación de empleados públicos, que teniendo a su cargo fondos o efectos públicos o de particulares en depósito, en ejercicio de sus funciones, atentan contra la integridad patrimonial de la Administración del Estado, sustrayendo o consintiendo que otro (s) sustraiga (n) dicho patrimonio. Asimismo configuran el **delito de lavado de activos**, contemplado en el artículo 27 letras a) de la Ley 19.913, ello por cuanto mediante una serie de actos se buscó ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Así mediante diversas maniobras se buscó introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que ha permitido en la especie, *disfrazar* el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Rechazándose la solicitud de absolución presentada por la defensa del encartado Milton Fredes respecto el delito de lavado de activo, conforme se razonará en considerando infra.

#### **QUINTO: DEBATE.**

##### **Defensas.**

**Defensa de Ana San Martín:** indica que no hará mayor controversia respecto de hechos calificación jurídica, grado de desarrollo ni participación. Centrando sus alegaciones en la procedencia de la pena sustitutiva, en la especie, la remisión condicional y luego de referir una serie de antecedentes económicos, médicos de una hija y sociales propios de la imputada, pide rebajar el monto de la multa a una (1) unidad tributaria mensual. Concluye solicitando aplicar el artículo 38 de la ley 18.216.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

**Defensa de Cristian Valenzuela:** al igual que la defensa anterior, expone que no controvertirá la acusación, basando su alegación en la procedencia de la pena sustitutiva, para lo cual, indica las conclusiones de la pericia realizada. Termina solicitando, en cuanto a la multa, que esta no sea dispuesta, rebajada y en todo caso que se otorguen las respectivas parcialidades, sin condenar en costas.

**Defensa de Hugo Cruz:** se allana en general a la acusación, indica que su petición estará dada por la libertad vigilada intensiva al cumplirse todos los parámetros exigidos y que es refrendado con el mérito de las conclusiones que se plasman en informe que se pone en conocimiento. En lo que dice relación con la multa, solicita que se concedan el máximo de las cuotas para su pago.

**Defensa de Rodrigo Herrera:** expone que tampoco controvertirá la acusación en los términos formulados, pero solicita que a su respecto se establezca la mitigante del artículo 11 N° 7 respecto del delito de malversación de caudales públicos, ello por cuanto ha consignado un total de ocho millones trescientos mil pesos (\$8.300.000), así con la concurrencia de esta mitigante debiera bajarse en tres grados la pena e imponer una condena de 818 días y multa de cinco UTM. En todo caso, ha referido solicitud de cuotas para el pago de la multa, pide la pena de libertad vigilada intensiva y ser eximido del pago de las costas.

**Defensa de Víctor Escobar:** refiere que no entrará en controversia con ninguna de las presentaciones realizadas y ha centrado su alegato en la solicitud de la libertad vigilada intensiva, para ello, da lectura en lo pertinente del informe psicosocial, acompañando currículum de los peritos, pide que se configure la mitigante del artículo 11 N° 7 del Código Penal con el mérito de consignación por tres millones ciento cincuenta mil pesos (\$3.150.000). En conjunto con ello, ha solicitado aplicar el artículo 70 del Código Penal, rebajar el monto de la multa y aplicar el artículo 38 de la ley 18.216.

Además de lo indicado, en la oportunidad de rigor, se ha hecho cargo de los cuestionamientos formulados por el Consejo de Defensa del Estado, en cuanto a su pretensión a que la pena sea cumplida de manera efectiva por este imputado.

**Defensa de Milton Fredes:** En aquello que dice relación al delito de malversación de caudales públicos, expone que no realizara cuestionamiento alguno. En cuanto al ilícito de lavado de activos, ha pedido la absolución, por cuanto a diferencia de otros encartados a su respecto no se ha pedido

Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

y ello por cuanto no ha adquirido bienes insertando dinero ilícito al sistema financiero. La figura de testafarro no es un acto de ocultamiento de dineros, sino una fase agotamiento del delito de malversación de caudales públicos y en esa etapa debiera configurarse las acciones desplegadas por el acusado y que se le imputan. En síntesis, él no ha ingresado dinero ilícito al sistema financiero, no siendo los antecedentes de relevancia tal para cumplir el estándar de condena. Concluye pidiendo la eximición del pago de las costas.

### **Fiscalía.**

Que la Fiscalía, se señala que respecto de las atenuantes del artículo 11 N° 7 del Código Penal y penas sustitutivas estará a lo que resuelva el tribunal y ha centrado su alegación en oponerse a la solicitud de absolución promovida por la defensa del acusado Fredes, principalmente por la aceptación de hechos, indica que el auto lavado es susceptible de ser sancionado, no es sostenible la alegación de agotamiento promovida y que en la especie existe lesión a bienes jurídicos distintos. Continúa refiriendo que acorde a sus argumentos deberá ser sancionado por ambos ilícitos, cumpliendo la condena de manera efectiva.

### **Querellante.**

Que la querellante, se ha adherido al rechazo de la absolución promovida, agregando la falta de respeto de los acuerdos alcanzados. Ratifica los postulados del ente persecutor y da cuenta que los hechos descritos en la acusación se adecuan al tipo penal de lavado de activos.

En conjunto con lo anterior y respecto del acusado Víctor Escobar indica que no puede entenderse como celosa la reparación efectuada, atendido lo exiguo de la cantidad se \$ 3.150.000 en función del monto defraudado y si se considera su calidad de ex funcionario público. Asimismo ha pedido que el cumplimiento de la pena sea de manera efectiva, fundado en que, en su concepto, no se cumple con el requisito del artículo 15 N° 2 de Ley 18.216, pues además de los móviles y naturaleza del ilícito debe mirarse la conducta anterior y posterior del imputado y en la especie, no se ha observado una conducta como la exigida por la norma. Para sustentar sus alegaciones en primer lugar da cuenta de los incumplimiento de cautelares durante el periodo de investigación y en segundo término expone la situación procesal en causa diversa donde fue suspendido condicionalmente por una causa de violencia intrafamiliar. Además para pronunciarse sobre la pena sustitutiva debe atenderse la calidad que éste tenía como miembro de la intendencia de Carabineros, perteneciente a la oficialidad más alta y el número de operaciones ilícitas efectuadas que en total asciende a ocho.

FREDDY ANTONIO CHILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

## **SEXTO: RESPECTO DE LO DEMÁS DEBATIDO.**

### **a) En cuanto a las modificatorias:**

Que se concuerda con lo sostenido previamente por los intervinientes, en orden a concurrir respecto todos, la mitigante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, por cuanto sus extractos de filiación se encuentran exentos de reproches penales previos. Ello, salvo respecto de Milton Fredes, quien registra en su extracto un reproche penal.

Que, asimismo, concurre respecto de todos, la atenuante contemplada en el N° 9 del citado, en la especie, no sólo por estar así establecida en los términos del artículo 407, del Código Procesal Penal, sino por las declaraciones prestadas y autorizaciones dadas por los imputados durante la etapa de investigación, acorde fue referida por las defensas, no controvertido por la fiscalía ni por la querellante.

Que, con el mérito de la consignación de los siguientes imputados y por las cantidades que se refieren:

**Cristian Valenzuela** diez millones seiscientos mil pesos (\$10.600.000)

**Rodrigo Herrera** ocho millones trescientos mil pesos (\$8.300.000)

**Victor Escobar** tres millones ciento cincuenta mil pesos (\$3.150.000)

Se configura respecto del ilícito de malversación de caudales públicos, la mitigante del numeral 7 del artículo N° 11 del cuerpo legal citado, pues si bien es cierto, atendido el monto total de lo defraudado en perjuicio del Fisco de Chile, podría parecer exigua, considerando el tiempo bajo medidas cautelares restrictivas de libertad, permitirán entender como celosa la reparación realizada. Además, de no configurarse la referida morigerante, deberán ser devueltos los dineros consignados, lo que ciertamente causa mayor agravio al erario. A mayor abundamiento, de acogerse, no se modifica de manera alguna la pena solicitada y que se dispondrá.

### **b) Respecto a la alegación en orden a rebajar el monto de la multa:**

Que conforme se ha decretado en sentencias previas, la multa en los términos pedidos, es aquella que se ajusta a los parámetro indicados en el artículo 70 del Código Penal y atento ello, no se realizará rebaja mayor, máxime si la pedida es menor a la que legalmente correspondía, ni siquiera lo alegado por la defensa de doña Ana San Martín tiene dicha virtud, atendida la atención en institución privada de salud referida y el monto de la pensión alimenticia decretada. Ello, sin perjuicio de las devoluciones que se disponen

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

c) **Sobre la petición de defensa de Rodrigo Herrera de bajar tres grados por la malversación de caudales públicos.**

Que sin perjuicio de establecerse las modificatorias a su respecto, las tres en los términos acreditados, no están revestidas de la entidad suficiente, en relación a los hechos, que permitan de manera razonada y fundada acceder a la rebaja en aquellos términos y en consecuencia deberá ser desestimada.

d) **En cuanto a la solicitud de absolución por delito de lavado de activos.**

Que para efectos de resolver, oportuno es recordar que se está en presencia de un procedimiento abreviado, donde el acusado acepta los hechos de la acusación. Propuesta fáctica que en su descripción reseña las exigencias dadas por el artículo 27 de la ley 19.913. Así los hechos imputados al encartado dan cuenta, en lo relevante, que al menos en dos oportunidades **Fredes Mora** recibe abonos en su cuenta corriente por un monto total de \$121.654.458 de pesos, que provienen de la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile, con un origen espurio y éste operando como testaferro permite la utilización de su cuenta bancaria para la sustracción de millonarias sumas desde cuentas institucionales por parte de líderes y miembros de la organización criminal y luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta - conservando una comisión, realiza giros por caja de parte del dinero girándose cheques a su nombre para entregárselos posteriormente en efectivo a otro miembro de la organización, con el objeto de que éste lo pusiera a disposición de otros miembros.

Es así como y al igual que otros encartados, luego de permitir la utilización de cuentas bancarias personales para recibir en sus cuentas bancarias, múltiples depósitos, efectuó una serie de actos de lavado del dinero ilícitamente obtenido, ya sea mediante la realización de transferencias electrónicas de forma fraccionada o por un solo monto a miembros de la organización criminal; mediante retiros íntegros o fraccionados de millonarias sumas de dinero a través de cajeros automáticos o por caja, en la misma sucursal bancaria o en distintas, entre otros métodos, además de la realización de entregas de dinero en efectivo a través de bolsas, sobres o mochilas, en edificios institucionales, domicilios particulares, parques u otros lugares.

Todo lo anterior, durante distintos días para no despertar sospechas de su actuar ilícito, ni generar alertas en los sistemas de control, eliminando el rastro de su origen ilícito. De esta forma,

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

malversación de caudales públicos, a sabiendas que dicho dinero tenía un origen ilícito, y con el objeto de poder aprovecharlo y utilizarlo sin temor a controles o a perderlos por la ilícita forma en que fue adquirido, realizaron una serie de actos destinados a ocultar su origen ilícito, dándoles en definitiva una apariencia de legalidad. Para tal efecto, las ganancias ilícitamente obtenidas fueron objeto de una serie de actos de adquisición, posesión, tenencia, fraccionamiento y uso de bienes, conociendo su origen espurio y con ánimo de lucro.

Por ello, si la defensa quería discutir la efectividad de aquellos hechos, tal estrategia debía quedar reservada para un juicio oral, donde el Ministerio Público y la querellante quedaran en situación y obligación de aportar los medios de prueba que permitieran desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al acusado en los hechos propuestos. Naciendo, además, el derecho a presentar prueba de descargo.

Por otro lado, es importante refrendar que el bien jurídico ofendido en ambos delitos es distinto, esto permite rechazar el argumento de estar en fase de agotamiento de la malversación los hechos imputados en cuanto a lavado de activos. Respecto de la alegación de no existir bienes que sean objeto de comisos como fundamento para la absolución, tampoco puede prosperar atendido el ingente número de formas de comisión que el Legislador ha contemplado para la figura de lavado de activos.

A mayor abundamiento, los hechos así descritos en la acusación, son producto de los antecedentes que obraban en la carpeta investigativa, de los cuales, se realizó una lata exposición en audiencia, que, además, fueron aceptados por el imputado y no cuestionados por la defensa, lo que permite desvirtuar que estemos en presencia de una acusación arbitraria.

#### **SÉPTIMO: DETERMINACIÓN DE PENA.**

a) Que corresponde aplicar la regla del artículo 74 del Código Penal, atendido los distintos hechos configurados.

b) Que respecto del delito de malversación de caudales públicos, le benefician a los sentenciados 1) Valenzuela, 2) Herrera y 3) Escobar, tres modificatorias mitigantes de responsabilidad penal y no le perjudican agravantes, acorde a ello, es plausible rebajar la pena en dos grados.

c) Que en cuanto al delito de lavado de activos, les benefician a los encartados dos modificatorias mitigantes, no les perjudican agravantes y acorde a ello, es plausible rebajar la pena en dos grados.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

d) Que lo anterior, lo es salvo al imputado Milton Fredes, respecto de quien sólo concurre una mitigante , que se tendrá como muy calificada en los términos del artículo 68 bis del Código Penal.

e) Que finalmente, Respecto de los otros acusados por el ilícito de malversación de caudales públicos, concurren sólo dos mitigantes y debe tenerse como último criterio de determinación de pena lo dispuesto en el artículo 412, inciso primero, del Código del Ramo.

#### **OCTAVO: PENA SUSTITUTIVA.**

Que sin perjuicio de la oposición de la querellante a la pena sustitutiva solicitada respecto del encartado Víctor Escobar, el tribunal impondrá la solicitada, por los siguientes Fundamentos:

Por cuanto desde el punto de vista objetivo se cumple con la exigencia del el quantum de la pena acorde lo exigido en el artículo 1 de la Ley 18.216 *“Igualmente, si una misma sentencia impusiere a la persona dos o más penas privativas de libertad, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la pena impuesta a efectos de su eventual sustitución”*. Asimismo los tres no han sido condenados previamente por crimen o simple delito.

Desde la perspectiva subjetiva, la defensa han dado lectura a las conclusiones del informe, que estima altamente beneficioso el acceso a la libertad vigilada intensiva, por contar con las habilidades sociales mínimas necesarias para favorecer su cumplimiento y que, por lo demás, satisfacen las exigencias que la querellante echa en falta. Informes que además vienen acompañados de los correspondientes certificados de idoneidad de los peritos que lo suscriben.

Por otro lado, si la querellante quiso controvertir el referido informe, debió acompañar algún antecedente objetivo que desacreditara la calidad del perito, cuestionara la metodología, refiriera falta de rigurosidad técnica, o derechamente cuestionara lo conclusivo, de eso, nada existió.

Respecto de la conducta posterior que se cuestiona, fluye de lo informado por la fiscalía que el sentenciado ha dado casi un riguroso cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en su contra y aquellas denunciadas por Carabineros como incumplidas no son óbice por el largo tiempo en que ha permanecido sujeto a ellas. Además, el ingreso posterior al sistema penal, denunciado por la querellante, fue objeto de suspensión condicional del procedimiento y actualmente sobreseída. Hechos objetivos sobre los cuales entender la conducta aludida.

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

Sobre la circunstancia de no haberse reparado en mejor forma el mal causado, lo que denotaría una conducta refractaria y que les impide acceder a la pena sustitutiva, en contraposición a lo que han hecho otros imputados, deberá ser descartado, por cuanto el Legislador, siguiendo la jurisprudencia mayoritaria de los tribunales superiores de justicia, que en síntesis, eliminaban la obligación de satisfacer la indemnización civil, costas y multas para la procedencia del “beneficio” de la ley 18.216, por cuanto hacía ilusoria su procedencia y la transformaba en una prisión por deuda, hoy ha eliminado tal exigencia, lo que por cierto, es acorde al cambio de la naturaleza de las instituciones que establece la citada, en que dejan de ser beneficios y pasan a ser penas sustitutivas.

Por otro lado, los parámetros fijados por este Tribunal, ya han sido refrendados por la ICA de Santiago, en los Rol Corte Penal-**4731-2019** y **4472-2019**.

Así, por cumplirse las exigencias legales de los artículo 15 bis y siguientes de la citada Ley y el mérito de cada uno de los informes acompañados por las defensas, que en esencia hacen aconsejable el cumplimiento de la condena en libertad, unidos a la falta de controversia por parte de la fiscalía, el tribunal dispondrá la libertad vigilada, bajo la modalidad de intensiva, atendido el monto de la pena total ya referido a aquellos acusados enunciados en lo resolutivo. Asimismo y siendo procedente y exento de controversia se aplicará a doña Ana San Martín la pena en modalidad de remitida.

#### **NOVENO: COSTAS.**

Que la anuencia a continuar el procedimiento de acuerdo a las reglas del juicio abreviado, lleva aparejado un importante ahorro de recursos fiscales, lo que se ve exacerbado en una causa de tal complejidad y número de intervinientes como la presente y ello, permite al Tribunal no imponer la condena en costas, máxime si no fueron expresamente solicitadas.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14, 15, 18, 24, 25, 29, 51, 56, 74, 233, 196 y siguientes del Código Penal, y 406 y siguientes de Código Procesal Penal, artículo 27 de la Ley 19.913, Ley 18216 y disposiciones legales ya citadas, se declara:

**I. se condena a 1) Christian Alejandro Valenzuela Aravena, 2) Hugo Marcelo Cruz Gallardo, 3) Milton Rudy Fredes Mora, 4) Rodrigo Adolfo Herrera Barraza, 5) Víctor Manuel Escobar Rodríguez,** ya individualizados a la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, accesoria de Inhabilitación absoluta perpetua para derechos

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR



políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el término de la condena, más la multa de **diez (10)** unidades tributarias mensuales, como autores del delito de malversación de caudales públicos, en grado consumado, perpetrado en la ciudad de Santiago.

**II.** Se condena a **Ana Andrea San Martín Danitz** a la pena de **quinientos cuarenta y un día** de presidio menor en su grado medio, accesoria de Inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el término de la condena, más la multa de **cinco (5)** unidades tributarias mensuales, como autora del delito de malversación de caudales públicos, en grado consumado, perpetrado en la ciudad de Santiago

**III.** Se condena a **1) Christian Alejandro Valenzuela Aravena, 2) Hugo Marcelo Cruz Gallardo, 3) Rodrigo Adolfo Herrera Barraza, 4) Víctor Manuel Escobar Rodríguez,** a la pena de **setecientos (700) días** de presidio menor en su grado medio, accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos durante el término de la condena, además de la multa de **diez (10)** unidades tributarias mensuales, como coautores del delito de lavado de activos, en grado consumado, cometido en la ciudad de Santiago.

**IV.** Se condena a **Milton Rudy Fredes Mora,** a la pena de **quinientos cuarenta y un (541) días** de presidio menor en su grado medio, accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos durante el término de la condena, además de la multa de **diez (10)** unidades tributarias mensuales, como autor del delito de lavado de activos, en grado consumado, cometido en la ciudad de Santiago.

**V.** Se exonera a todos los sentenciados del pago de las costas.

**VI.** Se dispone el comiso de especies y efectos del delito y en especial respecto de:

**1) Víctor Manuel Escobar Rodríguez:**

**Inmueble** ROL 00713-00093, ubicado en calle Eyzaguirre N° 1140, **departamento** 601 edificio A Santiago, inscrito a fojas 84516, N° 123955, del año 2015, Y **estacionamiento** rol 00713-00276 ubicado en Eyzaguirre 1140, BX 16 edificio e Santiago, inscrito a fojas 84516 N° 123955 AÑO 2015.

**Automóvil** Suzuki SX4 AÑO 2014, PPU GHRW.44-7

FREDDY ANTONIO CÚBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

## 2) Hugo Cruz Gallardo:

**Automóvil** Chevrolet Aveo Nb, año 2011. PPU CSRZ.78-6, adquirido el 03-02-2016.

## 3) Rodrigo Herrera Barraza

**Moto** BMW GS 1200 Adventure, año 2011, PPU YV.0475-8, adquirido el 17-11-2015.

Se sustituye a los siguientes condenados la pena:

Por la de **libertad vigilada intensiva** a 1) **Christian Alejandro Valenzuela Aravena**, 2) **Hugo Marcelo Cruz Gallardo**, 3) **Rodrigo Adolfo Herrera Barraza**, 4) **Víctor Manuel Escobar Rodríguez**, el plan de intervención que se elabore en su oportunidad, deberá contener como objetivo principal el de inhibirlos de la comisión de ilícitos nuevos y recoger las exigencias del artículo 17 de la ley 18.216.

Por remisión condicional a **Ana Andrea San Martín Danitz**. Respecto de ella no existen abonos que ponderar, si la misma fuere revocada o quebrantada.

Se fija como plazo de observación a los otros, el **término de la condena** y en el evento que la pena sustitutiva fuere quebrantada, le servirán de abono al cumplimiento lo siguiente:

### **CHRISTIAN ALEJANRO VALENZUELA ARAVENA:**

MEDIDA CAUTELAR	DESDE	HASTA
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	02-05-2017	11-05-2017
PRISION PREVENTIVA	12-05-2017	07-11-2017
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	08-11-2017	05-05-2019
ARRESTO DOMICILIARIO PARCIAL	06-05-2019	Al 30-09-2019

### **HUGO MARCELO CRUZ GALLARDO:**

MEDIDA CAUTELAR	DESDE	HASTA
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	02-05-2017	30-07-2017
ARRESTO DOMICILIARIO PARCIAL	31-07-2017	25-11-2018

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

ARRESTO DOMICILIARIO PARCIAL	03-12-2018	03-03-2019
------------------------------	------------	------------

**RODRIGO ADOLFO HERRERA BARRAZA:**

MEDIDA CAUTELAR	DESDE	HASTA
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	02-05-2017	11-05-2017
PRISION PREVENTIVA	12-05-2017	28-06-2017
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	29-06-2017	09-07-2017
PRISION PREVENTIVA	10-07-2017	02-10-2017
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	03-10-2017	20-02-2018
ARRESTO DOMICILIARIO PARCIAL	21-02-2018	02-09-2019

**VICTOR MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ:**

MEDIDA CAUTELAR	DESDE	HASTA
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	13-04-2017	21-04-2017
PRISION PREVENTIVA	22-04-2017	12-09-2017
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	13-09-2017	03-01-2018
ARRESTO DOMICILIARIO PARCIAL	04-01-2018	11-01-2018
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	12-01-2018	05-04-2018
ARRESTO DOMICILIARIO PARCIAL	06-04-2018	16-04-2018
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	17-04-2018	28-10-2018
ARRESTO DOMICILIARIO PARCIAL	29-10-2018	07-11-2018
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	08-11-2018	14-04-2019
ARRESTO DOMICILIARIO PARCIAL	15-04-2019	Al 30-09-2019

El sentenciado **Milton Rudy Fredes Mora, deberá cumplir la pena de manera efectiva**, por cuanto a su respecto no se cumplen los presupuestos de la ley 18.216, para su ejecución le servirán los siguientes abonos:

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
 Juez de garantía  
 Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

**MILTON RUDY FREDES MORA:**

MEDIDA CAUTELAR	DESDE	HASTA
ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL	02-05-2017	09-01-2019
ARRESTO DOMICILIARIO PARCIAL	10-01-2019	A la fecha.

Los abonos se realizarán bajo la siguiente fórmula de cómputo: como día completo por cada uno en que estuvieren privado absolutamente de libertad bajo la modalidad de arresto domiciliario total o prisión preventiva y en razón de **8 horas** por cada uno de los días que permanecieron bajo la modalidad de arresto domiciliario parcial.

**Cúmplase** con lo dispuesto en el artículo 38, de la Ley 18.216.-

Para el pago total de la multa por ambos ilícitos a los condenados, se le conceden **diez** cuotas, mensuales, iguales y sucesivas, de **dos (2)** unidades tributarias mensuales, salvo a **Ana San Martín** respecto de quien las cuotas serán por igual término pero de **media** (1/2) UTM, que deberán ser satisfechas desde los cinco últimos días del mes siguiente al que quede ejecutoriada la presente sentencia. Persigase su cumplimiento acorde lo dispuesto en los artículos 49 y 49 bis del Código Penal.

En su oportunidad ofíciase para que respecto de los condenados cuyos desahucios han sido destinados para reparar con celo el mal causado en su modalidad de total o parcial, los dineros sean enterados en la cuenta corriente de este tribunal, fondos precautoriados según lo decretado por resolución de la ICA de Santiago, dispuesta en la causa original **4730-2017**, que hoy se ventila en la presente, atendida la separación de investigación realizada por la fiscalía y comunicada a este Tribunal en su oportunidad.

Lo mismo, ocurrirá respecto de aquellas consignaciones que originalmente se hayan dispuesto en la mentada causa, y sean por cualquier título consideradas en la presente.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**RIT 16.344-2018.-**

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09



PZJXMSPQKR

Dictada por don Freddy Cubillos Jofré, Juez del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

A contar del 8 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena suman una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restan dos horas. Para más información consulte <http://www.horoficial.cl>

FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE  
Juez de garantía  
Fecha: 04/10/2019 08:27:09

